

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1560 REAL DECRETO 66/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales quedó estructurada por el Real Decreto ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, en dos Subdirecciones Generales, la de Organismos para el Desarrollo y la de Organismos Especializados, y tres Direcciones con nivel orgánico de Servicio: la de Ayuda al Desarrollo, la de Naciones Unidas y la de Asuntos Generales.

El tiempo transcurrido desde la última reorganización del Departamento aconseja introducir determinadas modificaciones en la estructura orgánica de la citada Dirección General que, sin implicar aumento alguno en el gasto público, hagan posible su mejor adaptación al carácter eminentemente político o técnico de los organismos de su competencia, así como al sistema de organismos de las Naciones Unidas, fortaleciendo de esta forma la eficacia de su gestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Primero.—El artículo trece del Decreto ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, quedará redactado de la siguiente manera: La Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales contará con las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Naciones Unidas y Consejo de Europa.

Uno punto uno. Dirección de Organismos Políticos, con nivel orgánico de Servicio.

Dos. Subdirección General de Cooperación con Organismos Internacionales para el Desarrollo.

Dos punto uno. Dirección de Organismos Técnicos y de Desarrollo, con nivel orgánico de Servicio.

Tres. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Exteriores queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, continuando hasta entonces las unidades administrativas no afectadas por el mismo con sus denominaciones, funciones y organización.

Tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1561 RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la base quinta de las de ejecución para el desarrollo de la moción sobre el fomento del consumo por la ganadería de recursos alimenticios infrutilizados.

Ilustrísimos señores:

El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 22 de noviembre de 1977, aprobó las bases de ejecución para el desarrollo de la moción sobre el fomento del consumo por la ganadería de recursos alimenticios infrutilizados.

En la base quinta de las mencionadas bases se determinan, entre otros, los precios de compra del SENPA aplicables a la pulpa de remolacha y melazas de azucarería, sin tener en cuenta en los mismos el I. T. E. que en virtud de la contestación de 2 de enero de 1978 a la consulta formulada a la Dirección General de Tributos el pasado 23 de diciembre de 1977 les es de aplicación.

En su virtud, esta Presidencia ha resuelto sustituir la mencionada base quinta por la siguiente:

BASE QUINTA

Precios de compra del SENPA

Los precios máximos de compra por el SENPA de los mencionados productos, situados a granel sobre camión en la fábrica de que proceda, serán para calidades comerciales normales los siguientes:

	Precio	Envase	Carga	I. T. E.	Total
Pulpa de remolacha en rama envasada en yute o mezcla de rafia de polipropileno	7.000	775	150	158,50	8.083,5
Pulpa de remolacha peletizada a granel melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.000	—	—	140,00	7.140,0
Pulpa de remolacha peletizada envasada en papel melaza al 8 por 100 o sin melazar	7.000	650	150	158,00	7.956,0
Melaza de azucarería con el 47,5 por 100 de riqueza en sacarosa.	5.700	—	—	114,00	5.814,0
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 en harina y ensacada (orujo deshuesado)	4.250	Inc.	Inc.	85,00	4.335,0
Pulpa de aceituna, melazada al 7 por 100 peletizada y ensacada.	4.250	690	150	101,8	5.191,8

Los precios de compra anteriormente citados sólo podrán incrementarse en el valor de los portes en los casos que por el SENPA se soliciten situados en almacén de distribución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director técnico de los Servicios Ganaderos del FORPPA, Director técnico de los Servicios Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA,